Acuerdo N° 007

Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"* concede a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado el término de seis (6) meses contados a partir de su vigencia para adoptar el estatuto de contratación dando cumplimiento a los lineamientos allí establecidos,

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. SUS PECULIARIDADES

ARTICULO 1°. FINES DE LA CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN . La contratación de la ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTICULO 2°. REGIMEN CONTRACTUAL: El régimen contractual aplicable a los contratos de La Empresa Social del Estado Hospital San Luis Beltrán es el del derecho privado con la aplicación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política

artículos 209 y 267, Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Decreto Ley 019 de 2012 artículo 3.

ARTICULO 3° INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES: El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y en general las normas aplicables a la Contratación Estatal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 4°. COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN : La competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del gerente de la ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN; sin perjuicio de las demás competencia y facultades que se desarrollen en los manuales que reglamente este estatuto.

ARTICULO 5°. DELEGACION PARA CONTRATAR. El gerente de la ESE Hospital San Luis Beltrán podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratista en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

SECCION 2. SUS PRINCIPIOS

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS PARA SU APLICACIÓN. La actividad contractual que rige la ESE Hospital San Luis Beltrán son los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la C.P., los principios de la función administrativa contenidos en La Ley 1437 de 2011 artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Ley 19 de 2012 artículo 3, la Ley 489 de 1998, los principios del sistema general de seguridad social en salud contenidos en

el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 especialmente los principios del debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, buena fe, participación, moralidad, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía, Celeridad y Planeación.

1). Debido proceso: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2). Igualdad: La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3). Imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4) Buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5) Moralidad: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6). Participación: La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7) Responsabilidad: La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8) Transparencia: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9) Publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10) Coordinación: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11) Eficacia: La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se

sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12) Economía: La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13) Celeridad: La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14) Planeación: La Empresa Social de Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

TITULO II

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

SECCION 1 LA CONTRACION DIRECTA

ARTICULO 7 CONTRATACIÓN DIRECTA. Es un proceso de contratación que no requiere de la obtención previa de varias ofertas.

1) **Eventos para su procedencia**. La contratación directa procede en los siguientes casos.

a) Contratos interadministrativos.
b) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativos). Así mismo para la contratación mediante contrato de prestación de servicios de personal de la salud como auxiliares de enfermería, médicos, odontólogos, auxiliares de odontología, bacteriólogos u otros.
c) Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
d) En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
e) En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
f) Arrendamiento.
g) Adquisición o venta de inmuebles.
h) Contratos de comodato.
i) Contratos de permuta.
j) Empréstitos.
k) Los de leasing.
l) Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.
m) Convenios de Asociación.
n) Los contratos de prestación de servicios de salud que la E.S.E Hospital San Luis Beltrán venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado

(ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), las y otras que entidades particulares, los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

En estos casos el gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

o) Compras de medicamentos, insumos o material médico quirúrgico a Cooperativas de Hospitales, entidades públicas o privadas; en aplicación al principio de libertad de empresa y de igualdad que rige las relaciones de comercio y del mercado con respecto a la oferta y la demanda.

p) Cuando la cuantía independiente de cualquier clase de contrato sea hasta veinte (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2) Tramite. En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El responsable del área de la entidad, que requiera el bien o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo articulo 10 numeral 1

b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado.

c) Verificada la disponibilidad, el representante legal de la entidad hará la invitación de lo que se pretende contratar en los términos del artículo 10 numeral 6

d) La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito y deberá seguir los lineamientos de la invitación de que trata el artículo 10 numeral 6. La invitación se recepcionará mediante escrito o vía correo electrónico para lo cual en el escrito de invitación se deberá indicar la modalidad y el periodo para la recepción de la propuesta.
e) El análisis de la oferta y la selección del contratista se hará directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.
f) Seleccionado el contratista, éste hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

SECCION 2. CONVOCATORIA PRIVADA

ARTICULO 8 CONVOCATORIA PRIVADA. Procedimiento mediante el cual la ESE invitará a por lo menos tres proponentes a presentar propuesta para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor sea igual o superior a 251 salarios mínimos legales mensuales vigente y hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

1) TRAMITE. En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El responsable del área de la entidad, que requiera el bien o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1
b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado.

c) Verificada la disponibilidad, el representante legal de la entidad hará la invitación de lo que se pretende contratar en los términos del artículo 10 numeral 6.

d) Verificada la disponibilidad, el gerente extenderá la invitación a contratar, bien o servicio mediante comunicación escrita, a mínimo tres (3) personas naturales y/o jurídicas.

e) La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito y deberá seguir los lineamientos de la invitación de que trata el artículo 10 numeral 6. La invitación se recepcionará mediante escrito o vía correo electrónico para lo cual en el escrito de invitación se deberá indicar la modalidad y el periodo para la recepción de la propuesta.

f) Las ofertas se presentarán por escrito, en original, en pesos colombianos, en forma clara y completa, de manera que no quede dudas sobre las características y condiciones de las mismas

g) La evaluación de las ofertas estará a cargo del comité de contratación, previa la presentación de las distintas ofertas en un cuadro comparativo, en el cual se dejará constancia de todas las condiciones de la oferta.

h) El análisis de la oferta y la selección del contratista se hará por el comité de contratación de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

i) Seleccionado el contratista, éste hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

j) Evaluadas las propuestas por el comité de contratación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes el gerente comunicará la adjudicación al proponente seleccionado

k) Seleccionado el contratista, éste hará entrega de los documentos para que se proceda a la realización del contrato, a la suscripción del mismo y del acta de inicio.

SECCION 3 CONVOCATORIA PUBLICA

ARTICULO 9. CONVOCATORIA PUBLICA: Procedimiento mediante el cual la ESE fórmula públicamente una convocatoria para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor exceda de 501 salarios mínimos legales mensuales vigentes para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

1) Tramite. En los casos anteriores se procederá de la siguiente manera:

a) El responsable del área de la entidad, que requiera el bien o servicio hará los estudios y documentos de que trata el artículo 10 numeral 1
b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal y expedirá el respectivo certificado.
c) Verificada la disponibilidad, el Gerente invitará a ofertar a las personas interesadas en un proceso contractual, mediante convocatoria pública; la cual tendrá como publicidad su publicación en la página web de la entidad y se elaborarán previamente unos términos de referencia o pliego de condiciones.
d) Las adendas realizadas a los términos de referencia deberán ser publicadas en la página Web de la entidad.

a. Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, se procederá a evaluarlas por el comité de contratación. La evaluación será publicada.
b. El contrato se adjudicará dentro del plazo establecido en los términos de referencia mediante acto administrativo que será notificado al proponente ganador y a los demás oferentes se les comunicará. Frente al acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

Paragrafo. Declaratoria desierta de la adjudicación. En caso de declaratoria de desierta de la adjudicación, la entidad podrá contratar directamente.

3) Requisitos de los terminos de condiciones. Los términos de condiciones deberán tener en cuenta como mínimo:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de

propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
i) Los riesgos asociados al contrato la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

TITULO III

LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ESE

SECCION 1. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO. 10°. FASE DE PLANEACIÓN: Esta fase comprende la elaboración de los estudios y documentos previos y la invitación a contratar o términos de referencia, según sea el caso.

1) Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2) Terminos de condiciones. Solo en la modalidad de contratación mediante convocatoria pública se elaborarán términos de condiciones y estos deberán contener como mínimo lo enunciado en el artículo 9 numeral 3

4) Clases de contratos que requieren estudios previos. Todos los contratos deberán contener estudios y documentos previos; salvo cuando la cuantía sea inferior o igual a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

5.) Clases de contratos que requieren invitación para contratar. Todos los contratos requieren invitación para contratar; salvo cuando la cuantía sea inferior o igual a setenta (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes

6) Requisitos minimos de invitación. La invitación directamente la elaborará el representante legal de la entidad y deberá contener como mínimo:

a) Objeto del contrato.
b) Plazo de ejecución del contrato.
c) Valor y forma de pago.
d) Idoneidad y experiencia requerida del contratista.

ARTICULO 11. FASE DE SELECCIÓN La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto se seleccionará la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin motivaciones de tipo subjetiva.

ARTICULO 12 FASE DE CONTRATACIÓN: Es el periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento en el caso en que se exija.

Son requisitos de suscripción del contrato todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la entidad, antes de suscribir el contrato, tales como certificados de existencia y representación legal, registro mercantil, cedula del representante legal, certificado judicial, certificado de antecedentes y los que

permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, entre otros.

Para la legalización del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Para la ejecución de los contratos de la ESE Hospital San Luis Beltrán se requiere de la aprobación de las garantías requeridas en el contrato, el registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad con lo establecido en el articulo 23 .

ARTÍCULO 13. FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO: Período comprendido entre legalización del contrato y su liquidación. En esa etapa se designará el interventor o el supervisor del contrato y se suscribirán las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

1) Interventoria o supervision del contrato. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

La entidad realizará la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato de la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán , en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través de un funcionario de la entidad o a través de un contrato de prestación de servicios.

Para los casos en los que se requieran conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, se contratará un interventor.

El supervisor del contrato, será designado en el contrato, previa recomendación del comité de contratación sobre la persona en quien debe recaer la supervisión, por su experiencia y conocimientos relacionados con el objeto del contrato.

El contratista deberá presentar un informe de la realización del objeto del contrato, con el fin de que se pueda verificar el objeto del contrato; sin perjuicio de que el interventor o supervisor del contrato pueda requerir al contratista solicitando la información debida para el logro de su objetivo

2) Vencimiento del contrato La entidad deberá realizar un cronograma de alertas en materia de vencimiento de los contrato en el marco de la planeación contractual.

3). Actas del contrato. Durante la ejecución del contrato deberán suscribirse las siguientes actas:

a) **Acta de inicio:** Una vez se encuentre legalizado el contrato, y se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio. Esta deberá firmarse también por el supervisor o el interventor, según el caso.
b) **Acta de suspensión del contrato.** Siempre que las partes de común acuerdo decidan suspender el contrato por razones debidamente justificadas y sin que se perjudique el logro del fin propuesto con el contrato, la entidad deberá suscribir acta de suspensión donde constar claramente el término de suspensión.

c) **Acta de reinicio:** Vencido el tér nino de suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio. Si el contrato tiene garantía única de cumplimiento, debe verificarse que se amplíen la garantía del contrato por el término de la suspensión.

d) **Acta de terminación y liquidación del contrato**. Vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación y liquidación del contrato

Parágrafo. No se requiere la suscripción de actas; cuando la cuantía sea inferior o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTICULO 14 FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO. La Empresa Social del Estado, determina de la siguiente forma las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

1) **liquidación bilateral del contrato** Una vez vencido el plazo de terminación del contrato, la entidad procederá a liquidarlo de común acuerdo en un plazo de dos (2) meses.
2) **Liquidación unilateral del contrato** Si vencido el término de liquidación bilateral del contrato esta no se ha realizado, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista y contra este procederá el recurso de reposición.

SECCION 2 CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACION

ARTICULO 15. CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La ESE HOSPITAL San Luis Beltrán conformará un comité de contratación con los siguientes funcionarios:

1. Jefe de oficina administrativo.
2. Jefe de oficina Financiera
3. Regente de Farmacia

Paragrafo. El asesor Jurídico, el asesor de control interno y el asesor de calidad haran parte transitoria del comité de contratación; siempre y cuando se requieran por escrito; sin perjuicio de que puedan ser consultados para emitan los conceptos que requiere el comité

ARTICULO 16 FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité de contratación cumplirá con las siguientes funciones:

1) Validar el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE
2) Recomendar las modificacione al Plan de Adquisiciones.
3) Revisar los estudios previos elaborados en cada dependencia, constando que el objeto a contratar esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
4) Evaluar las propuestas presentadas en los proceso de contratación que adelante la entidad de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y con los términos de referencia, para la posterior adjudicación del contrato por el representante legal de la entidad.
5) Conceptuar sobre las solicitudes de adición, ampliación, modificación y suspensión de contratos o convenios.

Paragrafo. La Secretaría del Comité de Contratación estará a cargo del Subdirector Administrativo.

TITULO IV

LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y LAS GARANTIAS

SECCION 1 LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES

ARTICULO 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el gerente de la ESE Hospital San Luis Beltrán tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la ESE Hospital San Luis Beltrán y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

El representante legal de la entidad podrá discrecionalmente pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto la prestación del servicio público de salud, así como en los contratos de obra.

La ESE Hospital San Luis Beltrán, podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de la entidad o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

1) Interpretación unilateral Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

2) Modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

3) Terminación unilateral La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

4) La caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE Hospital San Luis Beltrán por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE Hospital San Luis Beltrán decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 18. OBLIGACION DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los contratos que celebre la ESE Hospital San Luis Beltrán en los que pacte las cláusulas excepcionales, deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

SECCION 2 LAS GARANTIAS

ARTICULO 19. Cuando se exijan garantías; se deberá expedir el acto administrativo que apruebe las garantías.

ARTICULO 20. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E Hospital San Luis Beltrán con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratistas se garantizarán de acuerdo con la ley y el presente acuerdo.

ARTICULO 21. CLASES DE GARANTÍAS. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1) Contrato de seguro contenido en una póliza.
2) Patrimonio autónomo.
3) Garantía Bancaria

ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. .

ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la ESE Hospital San Luis Beltrán con ocasión de:

a) La no inversión del anticipo.
b) El uso indebido del anticipo.

c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. Hospital san Luis Beltrán.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

3) **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E Hospital San Luis Beltrán por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

4) **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la E.S.E Hospital San Luis Beltrán de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E Hospital San Luis Beltrán de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La garantía de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

4) Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. Hospital San Luis Beltrán recibe a satisfacción la obra. La E.S.E Hospital San Luis Beltrán debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

5) **Calidad del servicio**. Este amparo cubre a la E.S.E Hospital San Luis Beltrán por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

   La E.S.E Hospital San Luis Beltrán debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

6) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E Hospital San Luis Beltrán en cumplimiento de un contrato.

La E.S.E Hospital san Luis Beltrán debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

7) Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E Hospital San Luis Beltrán considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 24. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 25. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La E.S.E. Hospital San Luis Beltrán debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E Hospital San Luis Beltrán debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E Hospital san Luis Beltrán sea el asegurado.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 26. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este estatuto por medio de acto administrativo

en el cual la ESE Hospital San Luis Beltrán declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal si fue pactada y de los perjuicios, por medio de acto administrativo motivado.

En todo caso, se garantizará el debido proceso administrativo a que haya lugar en los términos de la normativa al momento de hacer efectivas las garantías.

TITULO V

CONTROL SOCIAL EN LA CONTRATACION

ARTICULO 27. CONTROL SOCIAL: El control social a la contratación de la ESE Hospital san Luis Beltrán se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley 359 de 2003.

Para tales efectos la gerencia convocará en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurías ciudadanías, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la ESE en los términos de la norma en mención.

PUBLICACION CONTRACTUAL EN EL SECOP

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28. ADICIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas, los contratos que celebre la ESE Hospital san Luis Beltrán podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En el caso de autorizar una adición al contrato el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

ARTICULO 29. PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACUTAL DE LA ESE Hospital San Luis Beltrán. La entidad adelantará las gestiones necesarias para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP- todas las actuaciones que se originen como resultado de su actividad contractual. Mientras tanto las publicará en la página web de la entidad, a excepción del contrato que actualmente puede publicarse en el SECOP.

ARTÍCULO 30. PLAN DE ADQUISICIONES La Empresa Social del Estado Hospital San Luis Beltrán debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop) en la forma en que disponga la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO 31. Compra por factura. Cuando la cuantía de cualquier contratación a realizarse sea hasta 26 salarios mínimos legales mensuales y se realice mediante factura de compraventa; no se requerirá de solemnidad alguna para su realización, es decir, que no requerirá de estudios y documentos previos, revisión de estudios previos, invitación para contratar, presentación de oferta, acta de comité de contratación de evaluación y análisis de la oferta y selección del contratista, acta del comité de contratación para recomendación de supervisión e interventor del contrato, comunicación de delegación de interventoría, adjudicación a contratista, suscripción de contrato de prestación de servicios, de suministro o de cualquier otra índole, ninguna clase de acta de inicio, terminación, ni liquidación.

No obstante lo anterior, a la factura se deberá acompañar constancia de cumplimiento del objeto de la misma o de recibido a entera satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el Subdirector Administrativo de la entidad; así mismo se deberá poseer la respectiva disponibilidad presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 32. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CELEBRACIÓN. Los siguientes contratos requieren autorización previa de la junta directiva para su celebración:

Empréstito.
Leasing
Convenios de cooperación.
Los contratos diferentes a la venta de prestación de servicios de Salud cuya cuantía sea superior a 200 SMLMV.
Los que impliquen actos de disposición de inmuebles
Donaciones
Arrendamiento

ARTÍCULO 33: El Gerente de la E.S.E. Hospital san Luis Beltrán deberá expedir los manuales de contratación mediante los cuales se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la explicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

ARTICULO 34. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se dará cumplimiento a la Resolución 5185 de 2013 artículo 16 parágrafo el cual establece que el estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página Web de la entidad, en caso de no tenerse se publicará en un sitio visible al público.

Dado en la ESE Hospital San Luis Beltrán a los 26 días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO RULGARIN CANO
PRESIDENTE

STELLA CARDONA VASQUEZ
SECRETARIO